

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

8285 *CORRECCION de errores del Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones de jurado.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones de jurado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 14 de marzo de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10139, primera columna, en el título, cuarta línea, donde dice: «... las funciones del jurado.», debe decir: «... las funciones de jurado.».

En la página 10139, segunda columna, último párrafo de la introducción, primera línea, donde dice: «... a propuesta de los Ministros...», debe decir: «... a propuesta del Ministro...».

En la página 10139, segunda columna, artículo 3, primera línea, donde dice: «... será retribuido por el importe diario...», debe decir: «... será retribuido con el importe diario...».

En la página 10139, segunda columna, artículo 5, apartado 4, primera línea, donde dice: «... desplazamiento de vehículo particular u otra forma de desplazamientos...», debe decir: «... desplazamiento vehículo particular u otra forma de desplazamiento...».

En la página 10140, primera columna, artículo 5, apartado 6, penúltima línea, donde dice: «... que le sea facilitado...», debe decir: «... que les sea facilitado...».

En la página 10140, primera columna, artículo 6, apartado 1, primera línea, donde dice: «... a través de su Gerencias...», debe decir: «... a través de sus Gerencias...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8286 *ORDEN de 11 de abril de 1996 por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes.*

La entrada en vigor de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, marcó una nueva etapa en el régimen electoral de las federaciones deportivas pues, con la creación de la Junta de Garantías Electorales el control de los procesos electorales federativos pasa a convertirse

en un ámbito de responsabilidad pública en el que las resoluciones de ese órgano administrativo tienen la citada naturaleza, recurribles por tanto ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tal innovación en el sistema de garantías que, para la organización deportiva, articulaban tanto la citada Ley del Deporte como el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, es indudable que supuso un importante cambio en el modo de operar de las federaciones deportivas en el ámbito electoral. Tal sistema fue aplicado en los procesos electorales celebrados a partir de 1992, de acuerdo con los criterios fijados en la Orden de 28 de abril de ese mismo año, con un balance globalmente satisfactorio.

La experiencia de aquellos procesos permite deducir algunos aspectos susceptibles de mejora o mayor concreción, tanto en la orden como en los reglamentos federativos, respecto a determinadas materias como la elección del Presidente y de la Comisión Delegada, el voto por correo o los hipotéticos empates, que provocaron frecuentes conflictos fácilmente evitables con una adecuada previsión la cual, al tiempo, acrecentará las garantías de todos los interesados en el proceso electoral.

Tanto la actividad desarrollada por las federaciones como la doctrina sentada por la Junta de Garantías Electorales propician extraer criterios que permitan mejorar el sistema existente e incorporarlos a los nuevos procesos electorales que las federaciones deportivas españolas han de iniciar a partir del año olímpico de 1996, siendo ahora el momento oportuno para afrontar tal cometido.

Esa experiencia muestra que es conveniente que tanto los censos federativos como los reglamentos electorales de las federaciones tengan un carácter estable que los distancie de cada proceso electoral concreto y que permita su elaboración y eventuales reformas con el máximo rigor.

Por último, desde 1992 se han producido algunos cambios que aconsejan introducir algunas modificaciones que adapten la normativa a las nuevas realidades cuales son el reconocimiento de nuevas modalidades deportivas y de agrupaciones de clubes o el cambiante peso de determinadas especialidades y colectivos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero. *Celebración de elecciones.*

1. Las federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas asambleas generales, presidentes y comisiones delegadas cada cuatro años.

2. Las elecciones se celebrarán dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, excepto las que afecten a las federaciones contenidas en el anexo I de la presente Orden, que lo harán dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno, y la Federación Española del Deporte para Sordos, para la que la competencia de referencia serán los Juegos Mundiales Deportivos de Verano para Sordos.